Nº 234/SEC/20

Valparaíso, 19 de junio de 2020.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley N° 21.230, para extender y aumentar el Ingreso Familiar de Emergencia, correspondiente al Boletín N° 13.583-31, con las siguientes enmiendas:

o o o o

Ha consultado un artículo 1, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 1.- La presente ley tiene por finalidad introducir modificaciones al Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N° 21.230, complementando los ingresos actuales de los hogares que se han visto afectados socioeconómicamente por la pandemia COVID-19, en los términos establecidos en dicha ley. Dichas modificaciones beneficiarán tanto a los hogares que carecen de ingresos, como también a los que perciben ingresos por montos inferiores a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia, complementando aquellos percibidos en virtud de los beneficios establecidos en la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley Nº 19.728, en circunstancias excepcionales; la ley N° 19.728, que establece un seguro de cesantía; los beneficios otorgados a los trabajadores independientes del artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta y a las pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional.".

o o o o

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 2, con las siguientes modificaciones:

Numeral 2

o o o o

Ha contemplado una letra a), nueva, del tenor que se indica:

"a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase "utilizando la información que caracterice la situación socioeconómica a partir de marzo del año 2020 del Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley Nº 19.949", por lo siguiente: "a partir de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley Nº 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante".".

o o o o

Letras a) y b)

Han pasado a ser letras b) y c), respectivamente, sin enmiendas.

Numeral 5

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"5) Modifícase el artículo 5 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5.- También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, y (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o una o más personas que tengan 70 años o más de edad y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley.”.

b) Sustitúyese la tabla del inciso segundo, por la siguiente:

“

Segundo aporte	**Tercer aporte**
$100.000	$100.000

”. ”.

Numeral 6

o o o o

Ha agregado el siguiente inciso final al artículo 5 bis que propone:

“Los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia deberán concurrir a una sesión de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, inmediatamente después de la dictación del decreto a que se refiere el inciso tercero, con el objeto de exponer los parámetros de éste. Lo mismo tendrá lugar inmediatamente después de la dictación de los decretos a que se refiere el inciso cuarto.”.

o o o o

Numeral 8

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:

“a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 7.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia administrará el Ingreso Familiar de Emergencia. La Subsecretaría de Evaluación Social elaborará, para cada uno de los aportes que concede esta ley, una nómina de los hogares que sean beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia por cumplir con los requisitos para acceder a éste, la cual estará conformada por los hogares donde cualquiera de sus integrantes tenga la calidad de: (i) beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley Nº 18.020; o (ii) usuarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley Nº 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias en virtud de tal ley; o (iii) beneficiarios del subsidio de discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255; (iv) beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255; o (v) tener 70 años o más y ser beneficiario de la pensión básica solidaria que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255. Asimismo, integrarán dicha nómina aquellos hogares que hayan sido beneficiarios de, al menos, uno de los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia por haberlo solicitado en conformidad al inciso tercero de este artículo. También integrarán la mencionada nómina aquellos hogares que, habiendo solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia conforme a lo establecido en el inciso tercero de este artículo, no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiario de dicho aporte, siempre que cumplan con los requisitos para ser beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.”.

o o o o

Ha consultado como letra d), nueva, la siguiente:

“d) Agrégase a continuación del actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, un inciso cuarto, del siguiente tenor:

“A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia desplegará esfuerzos para promover la entrega de información oportuna respecto al Ingreso Familiar de Emergencia, con la finalidad de facilitar y promover el acceso a este beneficio y el ingreso y actualización del Registro Social de Hogares definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace. Para ello podrá contactar a los hogares potencialmente beneficiarios a través de diversos canales y sistemas de comunicación, como solicitar el apoyo de otros órganos de Administración del Estado.”.”.

o o o o

Letra d)

Ha pasado a ser letra e), reemplazándose la referencia al inciso “cuarto” por otra al inciso “quinto”.

o o o o

Ha incorporado la siguiente letra f), nueva:

“f) Sustitúyese en su actual inciso cuarto, que ha pasado a ser sexto, la palabra “cinco” por la palabra “diez”.”.

o o o o

Letra e)

Ha pasado a ser letra g), sustituyéndose la referencia al inciso “sexto” por otra al inciso “séptimo”.

Numeral 10

Lo ha sustituido por el siguiente:

“10. Modifícase el inciso segundo del artículo 10 de la siguiente manera:

a) Sustitúyense la palabra “segundo” por “tercero” y el vocablo “diez” por “quince”.

b) Intercálase, a continuación de la expresión “de Emergencia.”, la siguiente oración: “Para estos efectos, la Subsecretaría de Servicios Sociales dispondrá, preferentemente en forma digital, de un formulario tipo de dicha declaración, de fácil comprensión y uso.”.”.

Numeral 11

o o o o

Ha agregado, en el artículo 12 bis que propone, el siguiente inciso final:

“Los trabajadores independientes mencionados en los términos de este artículo no tendrán incompatibilidad alguna para acceder al Ingreso Familiar de Emergencia en la medida que cumplan con los requisitos que se establecen en esta ley.”.

o o o o

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio Nº 15.622, de 17 de junio de 2020.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADRIANA MUÑOZ D´ALBORA
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado